

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00275-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con la anterior solicitud y en atención con lo previsto en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral tercero del auto de 7 de junio de 2022 el cual quedará en los siguientes términos:

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Felix Marrugo Ávila atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En lo demás queda incólume.

Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO. No se da trámite a la solicitud que glosa en PDF43, por cuanto en virtud de lo previsto en el artículo 25 del Decreto 191 de 1971 nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin que litigar en causa propia en este tipo de procesos se encuentre prevista en las excepciones que establecen los artículos 28 y 29 de la precitada normativa.

Aunado, María del Socorro de Ávila de Marrugo y Alberto Marrugo de Ávila deberán acreditar la calidad con la que dicen actuar respecto del causante Felix Marrugo Ávila.

TERCERO. Por último, téngase en cuenta que se remitió oficio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y dentro del término no realizó manifestación alguna PDF39-40.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.